

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **JUNTA GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/JG/33/2016**

#### **Por el que se aprueba la propuesta de Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.**

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

#### **R E S U L T A N D O**

- 1.- Que en sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/198/2015, por el que aprobó el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2016.
- 2.- Que en sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/19/2016, por el que aprobó las Adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2016.
- 3.- Que la Dirección de Organización de este Instituto, en cumplimiento al Programa referido en los Resultandos anteriores, de manera particular a la actividad identificada con la clave 021202, nivel F2P1C2A2, denominada "Revisar, actualizar y, en su caso, proponer a los Órganos Centrales del Instituto los procedimientos e instrumentos de apoyo para el desarrollo del proceso electoral de Gobernador 2016-2017, en Órganos Desconcentrados", elaboró la propuesta de Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- 4.- Que en fecha veintiséis de agosto el año en curso, la Dirección de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva, mediante tarjeta número DO/T/0894/2016, la propuesta referida en el Resultando anterior, para que por su conducto se sometiera a consideración de esta Junta General;  
y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 25, numeral 1, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- III. Que como lo dispone el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la misma Ley, el Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus fines, ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- IV. Que el artículo 60, numeral 1, inciso f), de la Ley invocada, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales -del Instituto Nacional Electoral- tiene la atribución de elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega al Consejo General -del referido Instituto-.
- V. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley mencionada, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, en su numeral 2, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- VI.** Que conforme a los incisos a) y f), del numeral 1, del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la misma Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII.** Que el artículo 29, párrafo primero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda y que para elegir Gobernador, será cada seis años.
- IX.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código en aplicación, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.  
  
Asimismo, la fracción I, del tercer párrafo, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- X.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XI.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los miembros del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código de referencia, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIII.** Que el artículo 185, fracción XXIX, del Código en comento, establece como atribución del Órgano Superior de Dirección, aprobar la propuesta de calendario electoral que será presentada a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral.
- XIV.** Que el artículo 193, fracción I, del Código referido, prevé como atribución de la Junta General, proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- XV.** Que el artículo 234, del Código en mención, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.
- XVI.** Que el artículo 235, del Código Electoral Local, establece que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
- XVII.** Que como se refiere en el Resultado 3 del presente Acuerdo, la Dirección de Organización elaboró la propuesta de Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, el cual se somete a consideración de esta Junta General.

Por lo que una vez que se realizó su análisis por este Órgano Colegiado, se advierte que las actividades y fechas precisadas en dicho Calendario comprenden cada una de las etapas del proceso electoral, incluidas aquellas que respecto al mismo, serán realizadas por el Instituto Nacional Electoral, por este Instituto, así como por los partidos

políticos, candidatos y ciudadanos que aspiren a obtener una candidatura independiente, de conformidad con la legislación electoral; por tanto se estima procedente su aprobación y remisión al Consejo General para su aprobación y efectos establecidos en la fracción XXIX, del artículo 185, del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4°, 8° fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta de Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

**SEGUNDO.-** Remítase al Consejo General el Proyecto de Calendario motivo del presente Acuerdo, para su aprobación y efectos establecidos en la fracción XXIX, del artículo 185, del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7° fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/33/2016 "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017".**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ  
JURADO**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA**